

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: 2543040030012023-0711

Revisado el escrito de subsanación que la parte actora allegó encontrándose dentro del término legal para hacerlo, se dispone:

RECHAZAR la demanda, como quiera que la parte actora omitió cumplir las condiciones dispuestas en el auto inadmisorio, por las siguientes razones:

De un lado, porque al subsanar la demanda omitió aportar el poder, la demanda y el escrito de solicitud de medidas cautelares dirigidos a este Juzgado, siendo este el primer aspecto que se le solicitó corregir en el auto inadmisorio de la demanda, toda vez que se reitera que tales escritos están dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto).

De otra parte, porque el actor omitió indicar los canales digitales donde debían ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares, siendo este otro de los aspectos que se le solicitó corregir en el auto inadmisorio de la demanda; y en su lugar en el escrito de subsanación al referirse al numeral 2 del auto inadmisorio relacionó las distintas direcciones de correos electrónicos donde pueden ser notificadas las partes, siendo este un aspecto totalmente distinto al solicitado.

Además, al revisar la demanda corregida, se observa que en el acápite de notificaciones, incluyó como canales digitales donde pueden enviarse las comunicaciones para efectos de medidas cautelares las distintas direcciones de correos electrónicos de las partes, siendo este un aspecto distinto al solicitado, pues una cosa son los canales digitales para efectos de notificación a las partes y otra distinta son los canales digitales donde pueden enviarse las comunicaciones para efectos de medidas cautelares (artículos 6 y 11 de la Ley 2213 de 2022).

Previas las anotaciones y constancias pertinentes, sin que se requiera desglose, devuélvanse los anexos al interesado conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e3912db97345ba490c6a99a55002901804446625d0eaf091c9b531308ede190**

Documento generado en 26/06/2023 06:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>